



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJUNIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 10 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allega documento por la parte actora, sin constancia de traslado a los demás sujetos procesales. Sírvase proveer.

~~JAI ME H UMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUJUNIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

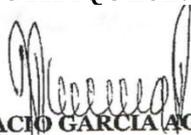
Referencia: Proceso Nr. 024-2018. Pertenencia
Código: 253724089001-2018-00031-00
Demandante: TERESA MANCERA
Demandada: Her. QUINTILIANO MANCERA y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 368-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora allega documento requerido en audiencia anterior, sin constancia de haber sido trasladada una copia del correo electrónico a los demás sujetos procesales e intervinientes; dado que dicho documento se incorpora con fines probatorios y lo es con posterioridad a la presentación de alegatos de conclusión, al amparo de lo normado en el numeral 12 del art. 42 del C.G.P., se hace necesario tomar como medida de saneamiento dejar sin valor ni efecto la actuación surtida a partir del auto que declaró precluida la etapa probatoria. En consecuencia, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el documento “PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE (...)”, del cual se deberá surtir traslado a los demandados y al representante del ministerio público, para que dentro del término de tres (3) días se pronuncien sobre el mismo.
2. DEJAR sin valor ni efecto lo actuado dentro del presente proceso, a partir del auto que declaró precluida la etapa probatoria, inclusive, dictado en audiencia realizada el 22 de junio de 2023.
3. CONVOCAR a las partes para la conclusión de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., en la que se agotará la etapa probatoria, se recaudarán las alegaciones finales y se dictará la sentencia respectiva. Para el efecto, se fija la **hora de las 8:30 A.m. del día diecinueve (19) de julio de 2023.**
- 4.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación de la accionada. Sírvasse proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Nro. 015-2023. Acción de tutela

Radicación: 253724089001-2023-00074--00

Accionante: NORIDA VIVIANA MARTINEZ RODRIGUEZ -agente oficioso

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ RODRIGUEZ - agenciada

Accionada: FAMISANAR- E.P.S- S.A.S.

Sustanciación Civil Nr.367-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la accionada EPS FAMISANAR, dentro del término de traslado del auto que ordeno el requerimiento previo al trámite incidental, efectuó pronunciamiento, se **DISPONE** :

PRIMERO: AGREGAR a los autos y PONER en conocimiento de la accionante, el pronunciamiento efectuado por la entidad accionada EPS FAMISANAR, respecto al requerimiento previo efectuado en auto del 26 de junio de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER el término de dos (2) días, a partir del día siguiente a su notificación, a la accionante NORIDA VIVIANA MARTINEZ RODRIGUEZ, para que se pronuncie.

TERCERO: ORDENAR, por secretaría, vencido el término aludido, reingresar el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

CUARTO: ORDENAR notificar esta decisión a la accionante y accionados por el medio más expedito.

CÚMPLASE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del apoderado demandante. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 053-2017. Ejecutivo

Código: 253724089001 2017-00072 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Efraín Parmenio González y Victorino González García

Sustanciación Civil Nr. 366-2023

En virtud del informe que antecede, el apoderado de la entidad ejecutante solicita que no se tengan en cuenta las notificaciones respecto de las cuales efectuó pronunciamiento mediante proveído fechado 9 de junio último; que se deje sin efecto dicha decisión y se tengan en cuenta las notificaciones por aviso nuevamente tramitadas y recibidas por los demandados el día 14 de junio último.

Para decidir pertinente memorar que en auto del cinco (5) de diciembre de 2019, visible a folio 111 (arch. 002 Exp. Dgtal.), se tuvo por notificado por aviso al codemandado EFRAIN PARMENIO GONZALEZ GONZALEZ, dado que se acreditaron las diligencias a que se refieren los arts. 291 y 292, respecto del mismo; en esa medida, no hay lugar a dejar sin valor ni efecto la decisión pretendida por el apoderado, aunque se de dejará constancia que el trámite de notificación por aviso, repetido, por la parte actora, no tuvo pronunciamiento por parte del mencionado demandado.

Ahora, en relación con la notificación por aviso al codemandado VICTORINO GONZALEZ GARCIA, quien previamente recibió el citatorio previsto en el art. 291 del C.G.P., mediante entrega del aviso de notificación (art. 292 CGP), surtida en el mismo lugar del citatorio, recibida por Miguel Antonio Bejarano, quien no rehusó su recibo, se constata que se satisfacen los presupuestos consagrados en el citado art. 292 adjetivo civil, por lo que resulta procedente tener por realizada su notificación por aviso. En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NEGAR la solicitud de dejar sin efecto el auto anterior.
- 2.- TENER en cuenta que la parte actora surtió, por segunda vez, la notificación por aviso del mandamiento de pago al demandado EFRAIN PARMENIO GONZALEZ GONZALEZ, quien no contestó la demanda ni formuló excepciones dentro del término concedo para el efecto.
3. TENER por surtida la notificación por aviso del mandamiento de pago al codemandado VICTORINO GONZALEZ GARCIA. Quien no acreditó el pago de la obligación, ni postuló excepciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. ORDENAR, ejecutoriado este proveído, reingresar el expediente al despacho a fin de proseguir el trámite del proceso.

5-. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', is written over a light blue rectangular background.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 10 de 2023, al despacho del señor Juez, con solicitud apoderada parte ejecutante. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 033-2023. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2023-00048-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

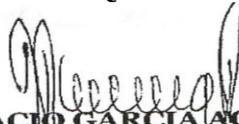
Demandado: Edgar Antonio Bejarano García y Juana Sofía Sánchez Torres

Sustanciación Civil Nr. 365-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada de la entidad demandante y lo resuelto en auto emitido el pasado 30 de junio, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se DISPONE:

1. INSTAR a la apoderada ejecutante a estarse a lo resuelto en auto emitido el 30 de junio de 2023.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se reciben sendas comunicaciones de la accionada. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 009-2023. Acción de Tutela
Radicación: 253724089001-2023-00063- 00
Demandante: YINETH LUCERO ALFONSO BELTRAN
Demandados: EPS FAMISANAR S.A.S.

Sustanciación Civil Nro. 364-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la accionada EPS FAMISANAR, dentro del término de traslado del auto que ordeno el requerimiento previo al trámite incidental, efectuó pronunciamiento, se **DISPONE** :

PRIMERO: AGREGAR a los autos y PONER en conocimiento de la accionante, el pronunciamiento efectuado por la entidad accionada EPS FAMISANAR, respecto al requerimiento previo efectuado en auto del 28 de junio de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER el término de dos (2) días, a partir del día siguiente a su notificación, a la accionante YINETH LUCERO LFONSO BELTRAN, para que se pronuncie.

TERCERO: ORDENAR, por secretaría, vencido el término aludido, reingresar el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

CUARTO: ORDENAR notificar esta decisión a la accionante y accionados por el medio más expedito.

CÚMPLASE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 10 de 2023, al despacho del señor Juez, vencido el término de traslado del informe pericial, en silencio; con comunicación Agencia de Tierras y memorial apoderado demandante. Sírvase proveer.


~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 001-2016 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2016-00002-00

Demandante: INOCENCIA DEL CARMEN VERGARA DE OROZCO

Demandado: Herederos PABLO ACOSTA y OTROS

Interlocutorio Civil Nr. 107-2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que fenecido el término de traslado del dictamen pericial rendido por el perito no fue objeto de pronunciamiento por las partes ni intervinientes.

2. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al Oficio No. 149 del 31 de mayo de 2023.

3. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el registro fotográfico de la instalación de la valla, conforme fue ordenado en la diligencia de inspección judicial, la cual deberá permanecer fijada hasta tanto se concluya la audiencia que a continuación se señalará.

3. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, del C.G.P., en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se fija la **hora de las 10:30 A.m. del día jueves ocho (08) de junio de 2023**. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada acarrea sanciones procesales y pecuniarias.

3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así:

3.1. A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y los acopiados en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba.

b. TESTIMONIAL: Decretar la recepción de las declaraciones de JOSE SANIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PEDRO ANTONIO DIAZ y FABIO ENRIQUE



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

HILARION, quienes deberán comparecer ante la sede de la secretaría de este Juzgado a participar en la sala virtual de la aplicación Teams.

Los testimonios de JOSE TIMOTEO BELTRAN CORTES, CARLOS HERNAN BEJARANO TORRES y GERMAN ALEJANDRO BELTRAN GUTIERREZ, quienes rindieron declaración en la diligencia de Inspección Judicial.

c. PRUEBA PERICIAL: Citase al perito DARWIN MANUEL MORENO DIAZ, a efectos de surtir la contradicción del dictamen pericial – art. 231 del CGP.

3.2. A INSTANCIA DE LOS DEMANDADOS DETERMINADOS Carlos Humberto Vergara Acosta, Rosa Helena Vergara De Rodríguez, Blanca Emma Vergara Acosta, Pedro Antonio Vergara Acosta, Sergio Hernán Bejarano Vergara, Sonia Jazmín Bejarano Vergara, Ana Leonor Acosta De Vergara, Fabián Arnoldo Vergara Beltrán, Omaira Vergara Beltrán, Yeimi Johana Vergara Beltrán y Yolima Esperanza Vergara Beltrán, no se decreta pruebas como quiera que no fueron postuladas.

3.3. A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM: como representante de los demandados emplazados Hernando Evangelista Vergara Acosta y Ovidio Ely Vergara Acosta, como herederos del demandado Luis Antonio Vergara Acosta, y los Herederos Indeterminados de Teresita De Jesús Vergara Acosta y de Luis Antonio Vergara Acosta, no se decretan teniendo en cuenta que fueron postuladas.

c. INSPECCIÓN JUDICIAL: Deberá tenerse en cuenta que la inspección judicial fue practicada con antelación, con participación de perito.

4. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.

5.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

6.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 10 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada parte actora. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

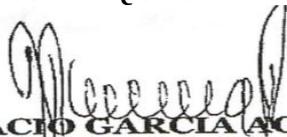
Referencia: Proceso Nr.2021-035. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2021-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YAID FERNEY LEON PRIETO y otro

Sustanciación Civil Nr. 363-2023

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la entidad ejecutante, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales del caso, la constancia de notificación electrónica del mandamiento de pago efectuada al demandado JUAN EVANGELISTA LEON CRUZ, con remisión de la demanda y sus anexos y del mandamiento de pago; con tiempo disponible para apertura el 2023-07-05 23:59:59, de conformidad con los requerimientos consignados en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. ORDENAR, por secretaría, computar el término con el que cuenta el notificado para acreditar el pago o proponer excepciones de mérito.
3. COMUNICAR esta decisión por medio electrónico, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 30 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud reprogramación diligencia. Sírvase proveer.

JAI ME H UMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 029-2021. Pertenencia Agraria
Código: 25372-40-89-001-2021-00074-00
Demandante: RUTH OFELIA CASTILLO GONZALEZ
Demandado: Her. Ind. FELIX CALDERON y BARBARA AVILA De C. y otros.

Sustanciación Civil Nr. 362-2023

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al memorial remitido por el apoderado de la parte actora, encontrándose justificada la solicitud de reprogramación de la diligencia de inspección judicial, se DISPONE:

1. REPROGRAMAR, en consecuencia, SEÑALAR la fecha del próximo **diez (10) de agosto de 2023, a la hora de las 8:30 de la mañana**, para practicar diligencia de inspección judicial al predio denominado "CEILÁN", ubicado en la vereda "SAN ROQUE", del municipio de Junín, identificado con M.I. No. 160-3822.
2. INSTAR a la parte actora a atender el requerimiento efectuado en auto anterior, respecto a la comparecencia de perito.
3. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 10 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.012 2023. Sucesión Doble e Intestada

Código: 253724089001-2023-00017-00

Causantes: PEDRO EMILIO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN SANMIGUEL

Sustanciación civil Nr.361-2023

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de algunos de los herederos reconocidos, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la notificación de la pretensa heredera MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ni el abogado OSCAR MUÑOZ PAEZ no ha dado cumplimiento a lo resuelto en auto anterior, ni se ha incluido este proceso en el registro público de procesos de sucesión, se DISPONE:

1. REQUERIR al abogado OSCAR MUÑOZ PAEZ para que atienda el requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior.
2. INSTAR al abogado JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ para que acredite las diligencias tendientes a notificar a la señora MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos determinados en auto anterior.
3. ORDENAR, por secretaría, incluir el presente proceso en el registro público de procesos de sucesión. Déjense las constancias del caso.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación de la Agencia de Tierras. Sírvase ordenar lo pertinente.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023) .

Radicado: 038-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00060-00

Demandante: MARIA HERMELINDA PEÑA BELTRAN

Demandada: Her. Ind. de Antonio Eudoro Beltrán Prieto e Indeterminados

Sustanciación Civil Nr.-360-2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al Oficio No. 145 del 24 de mayo de 2023.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación de la Agencia de Tierras. Sírvase ordenar lo pertinente.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023) .

Radicado: 036-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00055-00

Demandante: MARIA ANA GRACIELA BARACALDO

Demandada: Her. Ind. de Romualdo Beltrán e Indeterminados

Sustanciación Civil Nr.-359-2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al Oficio No. 139 del 24 de mayo de 2023.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado. Sírvase proveer.

~~J Jaime Humberto Prieto Acosta~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 009-2021. Sucesión intestada

Radicación: 253724089001-2021-00018-00

Causante : FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 358-2023

Visto el informe que precede, en atención a la solicitud de entrega de bienes presentada por el apoderado de algunos de los adjudicatarios, acreditada la inscripción de la cancelación de la medida de embargo y de la porción y adjudicación de la herencia, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-25207, se RESUELVE:

1. ACCEDER a la solicitud formulada por el abogado José Ignacio Gómez Díaz, apoderado de algunos de los adjudicatarios dentro del presente trámite.
2. SEÑALAR, en consecuencia, la fecha del próximo **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, a fin de llevar a cabo la entrega de las cuotas partes adjudicadas a la cónyuge sobreviviente y herederos del causante FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ, respecto del predio “EL HERRADERO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-25207, ubicado en la vereda “San Rafael”, del municipio de Junín.
3. REQUERIR al apoderado solicitante de la entrega que con anterioridad a la fecha de la diligencia aporte el Certificado de Tradición completo del inmueble objeto de la diligencia y copia del título de adquisición del bien por parte del causante.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos a **todos los adjudicatarios**. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con correo proveniente de la Comisaría de Familia de Junín, anexo informe. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 037-2023. Custodia y Cuidado Personal
Código: 253724089001-2023-00057-00
Demandante: MICHAEL ALEXANDER ROJAS CETINA
Demandada: DIANA AMANDA MENDEZ GARZON

Sustanciación Civil Nr.357-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación remitida desde el correo institucional de la Comisaría de Familia de Junín, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales del caso, los documentos anexos al correo, identificados como "ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CFJ-2023" y "SEGUIMIENTO".
- 2.- ORDENAR, por secretaría, surtir traslado a las partes de los documentos allegados, para su eventual contradicción.
- 3.- REQUERIR a la parte actora para que acredite el trámite dado a las comunicaciones dirigidas a las Comisarías de Familia, libradas en cumplimiento del auto que decretó las pruebas del proceso.
4. COMUNICAR esta decisión por medio virtual con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación de cumplimiento de la sentencia proveniente de EPS SANITAS. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PINEDO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 016-2023. Acción de Tutela

Radicación: 253724089001-2023-00080- 00

Demandante: ERNESTO HIGINIO GONZALEZ BELTRAN

Demandados: EPS SANITAS S.A.S. - E.S.E. POLICLINICO DE JUNIN

Sustanciación Civil Nro. 356-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la accionada EPS SANITAS remite comunicación aduciendo que cumplió la orden de tutela dada por este Despacho en sentencia del 13 de junio de 2023, encontrándose en la actualidad en trámite de la impugnación ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, según Acta de Reparto remitida, se **DISPONE** :

PRIMERO: TENER en cuenta la comunicación remitida por EPS FAMISANAR, respecto al cumplimiento de la sentencia de instancia emitida por este Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR, por secretaría, reenviar la comunicación aludida al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, para que obre dentro del trámite de segunda instancia que se surte ante dicho Despacho.

TERCERO: ORDENAR notificar esta decisión a la accionante y accionados por el medio más expedito.

CÚMPLASE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

Juez Promiscuo Municipal de Junín



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, notificando sentencia y auto. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 011-2021. Acción de Tutela

Radicación: 253724089001-2021-00069- 00

Demandante: PERSONERÍA MUNICIPAL DE JUNIN

Demandados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUNÍN y OTROS

Sustanciación Civil Nro. 355-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la notificación de la sentencia se segunda instancia emitida el 23 de junio de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá y el auto aclaratorio de la misma, fechado 29 de junio de 2023, se DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, en sede de segunda instancia, mediante sentencia que revocó la emitida por este Despacho, así como la aclaración de dicho proveído.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión a las partes e intervinientes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

Juez Promiscuo Municipal de Junín



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 10 de 2023, al despacho del señor Juez, con nueva solicitud poder presentado por la señora María Ana Clovis Tocasuche Ramos; expediente sin ubicar en el archivo. Sírvese proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Ejecutivo

Demandante: TEOFILO CAYO RODRIGUEZ

Demandado: RAUL VARGAS TOCASUCHE

Sustanciación Civil Nr.354-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la ciudadana MARIA ANACLOVIS TOCASUCHE JIMENEZ, acreditada su calidad de cónyuge del causante RAUL VARGAS TOCASUCHE, cuyo fallecimiento se demuestra con el Registro Civil de Defunción anexo a la solicitud, así como la vigencia de la medida de embargo decretada por éste Despacho, comunicada por auto del 21-04-1969, según aparece en la Anotación Nro. 002 del 24-04-1969, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-29166, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, se DISPONE:

1. RECONOCER personería al Dr. ELIAS PEDRO MENDEZ MORENO, C.C. 19.065.843 y T.P. No. 20029 del C.S. de la J., habilitado para el ejercicio profesional, según consulta efectuada a la página Web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la peticionaria, señora MARIA ANACLOVIS TOCASUCHE JIMENEZ.
2. PREVIO a impartir el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, con miras a recabar información acerca de la medida cautelar cuyo levantamiento se pretende, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, a fin de que remitan copia del documento que sirvió de base para la inscripción de la medida cautelar a que se refiere la ANOTACIÓN Nro. 002 del 24-04-1969, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-29166.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega informe pericial. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 033-2021 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00087-00

Demandante: MARTHA LUCIA BERMUDEZ ARIAS

Demandado: NORBERTO RODRIGUEZ y otros

Sustanciación Civil Nr.353-2022

Visto el informe que precede, se DISPONE:

- 1.- CONFERIR traslado del dictamen pericial rendido por el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, a las partes y a la Representante del Ministerio Público, por el término de diez (10) días. Déjense las constancias del caso.
2. ORDENAR, por secretaría, vencido el término aludido, reingresar el expediente al despacho a fin de imprimir impulso al proceso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se allega memorial radicado en la secretaría del despacho, suscrito por la demandante. Sírvase proveer.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 023-2021. Ejecutivo
Código: 253724089001-2021-00048-00
Demandante: MARIA ONOFRE PEÑA URREGO
Demandado: REINA IMELDA MELORODRIGUEZ

Interlocutorio Civil Nr.106-2023

En atención al informe que precede, visto que la demandante pretende que se aclare la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2022 dentro del presente trámite, en cuanto al contenido del numeral 3, para que se indique a quien le corresponde liquidar dicho crédito, con el fin de darle continuidad a la ejecución de las obligaciones contenidas en el fallo, se hacen necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 285 del Código General del proceso, norma invocada por la demandante, consagra que: “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. // En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.//...”
2. Al hacer remisión a la parte resolutive de la sentencia emitida en esta causa, en su numeral 3º, se dispuso “PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 440 del CGP”.
3. La norma a la cual remite la sentencia, en lo pertinente, reza que: “Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones (...) **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...) de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo// **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación** en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (Se resalta para destacar)
4. En este caso, se encuentra aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, aunque fue modificada por decisión del despacho (auto interlocutorio Civil Nro. 059-023), de lo cual se colige que la demandante ha adelantado el trámite al que se refiere la norma aludida. Aunado, la sentencia que se pretende sea aclarada,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

se encuentra formal y materialmente ejecutoriada, siendo este uno de los presupuestos hacen improcedente la modificación de la sentencia.

5. En conclusión, no existen razones para que se aclare la sentencia, pues, su parte resolutive no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y la misma se encuentra ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia presentada por la demandante.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', is written over a light grey rectangular background.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que no existen títulos judiciales pendientes de pago para el presente proceso, dado que no se ha materializado la conversión por cuenta del proceso bajo radicado 2019-038, código 253724089001 2019 00063 00, ejecutivo de YENNY SOLORZA contra PATRICIA BEJARANO, ni se ha dado respuesta por parte del Policlínico de Junín. Sírvase proveer.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 003-2015. Ejecutivo
Código: 253724089001-2015-00003-00
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr.352-2023

En atención al informe que precede, se RESUELVE:

1. INSTAR a la parte actora a tener en cuenta que, hasta tanto se verifique la procedencia de la conversión de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago dentro del proceso radicado 038-2019, no se podrá materializar la orden de pago de títulos emanada en auto anterior.
2. REQUERIR al señor Gerente del Policlínico de Junín, para que informe el trámite dado al Oficio No. 116 del 12 de mayo de 2023, remitido por correo electrónico institucional el 16 de mayo de 2023. las partes para que, en los términos del art. 446 del C.G.P., presenten la actualización de la liquidación del crédito.
3. REQUERIR a la secuestre ALC CONSULTORES S.A.S., quien actuó para la diligencia respectiva a través de la señora ILBIA CONSUELO VELASQUEZ CONTRERAS, para que rinda cuenta comprobada de la administración del vehículo objeto de secuestro.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que existen títulos judiciales pendientes de pago, según relación anexa; pendiente actualizar liquidación del crédito y liquidación de costas. Sírvase proveer.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 038-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00063-00
Demandante: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ
Demandado: PATRICIA BEJARANO

Sustanciación Civil Nr.351-2023

En atención al informe que precede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la demandante, aprobada por auto del 18 de septiembre de 2020, lo fue por la suma de \$2.285.962, hasta el mes de agosto de 2020; que a cuenta de dicho valor se han emitido órdenes de pago de títulos judiciales a favor de la demandante (folios 22 y 27), por la suma de \$1.041.278; que pendientes de pago, a disposición del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, se encuentran títulos por valor de \$1.115.655; que se encuentra pendiente efectuar la liquidación del crédito, se RESUELVE:

1. REQUERIR a las partes para que, en los términos del art. 446 del C.G.P., presenten la actualización de la liquidación del crédito.
2. ORDENAR, por secretaría, practicar la liquidación de costas, teniendo en cuenta la tasación de las agencias en derecho contenida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y se encuentra vencido el término concedido. Sírvase proveer.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil No. 105-2023

ASUNTO A RESOLVER:

Revisado el proceso, se observa que, mediante auto del 28 de abril de 2023, se efectuó requerimiento a la parte actora acreditar el cumplimiento del acto de notificación personal del proveído admisorio a la demandada ESPERANZA ROJAS, otorgándole el término de treinta (30) días para el efecto, acorde con el art. 317 del CGP; sin que a la fecha, pasados más de treinta (30) días, haya acreditado el cumplimiento de la carga procesal, ni haya efectuado pronunciamiento alguno.

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, procede el despacho a decretar el desistimiento tácito, precisándose:

ACTUACION PROCESAL:

- 1.- La actuación se inicia con el auto admisorio de la demanda emitido el 16 de agosto de 2022, en contra de ESPERANZA ROJAS, sin que dentro de la actuación se hayan solicitado, ni practicado medidas cautelares.
- 2.- Luego, dada la inactividad del proceso, sin surtirse el acto de notificación del auto admisorio a la demandada, mediante proveído del 28 de abril se efectuó el requerimiento arriba aludido.
- 3.- El término de treinta (30) días se encuentra fenecido, sin encontrarse pendiente ningún acto de impulso o decisión a cargo del Juzgado.

CONSIDERACIONES:

- 1.- El art. 317, numeral 1, del Código General del Proceso, contempla la figura de la terminación anormal del proceso cuando:

“ART. 317- Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un ato de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumple la carga o realice el acto de pare ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así los declarará en providencia que en la que además impondrá condena en costas...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- En el caso presente, se reúnen requisitos exigidos por la norma en comento, pues, pese al requerimiento efectuado a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal encaminada a integrar el litigio y darle impulso al proceso, decisión debidamente notificada, no se obtuvo ni el cumplimiento del requerimiento, ni pronunciamiento alguno sobre el mismo..

3.- Con fundamento en lo anterior, hay lugar a disponer la terminación del proceso, por desistimiento tácito, sin cancelación de medidas cautelares por no haber sido decretadas.

4.- Ahora bien, por corresponder a la terminación anormal del proceso, resulta imponible la sanción prevista en la norma en cita en su numeral 2° literal f, es decir, que impide la presentación de la demanda nuevamente antes de seis (6) meses, desde la ejecutoria de esta providencia o la notificación de lo resuelto por el superior, con las consecuencias frente a la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad de la acción.

Finalmente, se dispone el desglose de los documentos anexos a la demanda, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, radicación 050-2022 y código único 253724089001-2022-00088-00, de EDUARDO JIMENEZ CASTELLANOS en contra de ESPERANZA ROJAS, por concurrir los requisitos del art. 317, nl. 1°, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos anexos a la demanda, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Notificar esta decisión por anotación en ESTADO, y contra ella proceden los recursos de ley.

QUINTO: Sin condena en costas para la parte demandante. En firme, procédase el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con informe de la señora Citadora del Despacho. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 020-2023. Alimentos Fijación Cuota

Código: 253724089001-2023-00020--00

Demandante: WILSON ENRIQUE CASTILLO CORTES

Demandado: YULIANA CATERINE VELASQUEZ (en representación de la niña E.V.C.V.)

Sustanciación Civil No.350-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que el demandante no ha adelantado ninguna gestión tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada, se RESUELVE:

1. ORDENAR, por secretaría, efectuar la consulta a las bases de datos BDUA-ADRES a fin de verificar la información que de la señora YULIANA CATERINE VELASQUEZ, identificada con C.C. 1069852043, reposa en las mismas, con miras a surtir la notificación del auto admisorio de la demanda. Déjense las constancias del caso.
2. REQUERIR al demandante, señor WILSON ENRIQUE CASTILLO CORTES, para que informe los datos exactos de la dirección física y electrónica en donde se puede notificar a la demandada.
3. COMUNICAR este proveído a la parte demandante, al representante del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de Junín, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se remitieron las comunicaciones ordenadas y se encuentra ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 064- 2022. Protección a la posesión

Código: 253724089001-2022-00120-00

Demandante: GLADYS GRACIELA RODRIGUEZ

Demandado: JULIO CESAR FLORES - NIDIA NORELIS GRISALES

Interlocutorio Civil Nr.104-2023

En virtud del informe que precede, verificado el contenido de la demanda –hechos y pretensiones-, con sustento en los arts. 82, 88 y 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisibles para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo las exigencias del artículo 82 *ibidem*, en cuanto a indicar el nombre y domicilio de las partes, documento de identificación y la calidad en la que se convoca a los demandados; lo que se pretende, expresado con claridad y precisión, teniendo en cuenta que se menciona la existencia de un contrato de arrendamiento, evento en el cual deberá tenerse en cuenta, además, lo previsto en el art. 384 del C.G.P.; aclarar los hechos en que se sustentan las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; individualización clara de los medios de prueba que se pretenden hacer valer; los fundamentos de derecho; la dirección física y electrónica en donde los demandados reciben notificaciones.
2. ORDENAR, por secretaría, comunicar esta decisión a la demandante por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se no se allegó escrito subsanatorio, vencido el término legal. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 041-2023. Divisorio

Código: 253724089001 2023-00085 00

Demandante: LIGIA GONZALEZ PRIETO

Demandado: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO

Sustanciación Civil Nr.349-2023

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en el art. 90 del C.G.P., la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, se **DISPONE** :

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por ausencia de subsanación.
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
- 3.- COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se no se allegó escrito subsanatorio, vencido el término legal. Sírvase proveer.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 042-2023. Pertenencia

Código: 253724089001 2023-00086 00

Demandante: Gerardo Antonio Bejarano Solorza

Demandado: Her. Ind. Filiberto Rafael Rodríguez Acosta y Otros

Sustanciación Civil Nr.348-2023

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en el art. 90 del C.G.P., la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, se **DISPONE** :

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por ausencia de subsanación.
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
- 3.- COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se ha recibido comunicación ni documentación solicitada en auto anterior. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 0001-2023. Despacho Comisorio
Comitente: Juzgado Civil del Circuito de Gachetá
Radicado Origen: 2017-00043. Proceso Ordinario Laboral
Demandante: NINFA BELEN BELTRAN BELTRAN
Demandado: Herederos de HECTOR ANTONIO BELTRAN y otros

Sustanciación Civil No. 347 -2023

En virtud del informe que antecede, verificado que la parte interesada en el desarrollo de la comisión referida no ha atendido el requerimiento efectuado en auto del 28 de abril de 2023, necesaria para programar la fecha para la diligencia respectiva, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de auxiliar la comisión de la referencia, dada la ausencia de interés de la parte actora.
- 2.- ORDENAR, por secretaría, devolver las diligencias al despacho comitente, Juzgado Civil del Circuito de Gachetá. Déjense las constancias del caso.
- 3.- COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada demandante; vencido el término al demandado para proponer excepciones. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.017-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00025-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: DANIEL HIGINIO CARRION GARZON y FREDDY CARRION GARZON

Sustanciación civil Nr. 346-2023

En virtud del informe que antecede, se **DISPONE**:

1. TENER en cuenta que el demandado DANIEL HIGINIO CARRION GARZON, dentro del término legal para ello, no acreditó el pago de la obligación, ni formuló excepciones.
2. REQUERIR a la parte actora para que acredite las diligencias tendientes a notificar al codemandado FREDDY CARRIÓN GARZÓN.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada demandante. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.001-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00001-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Margot Castillo Muñoz

Auto Sustanciación Civil No.345-2023

En atención al informe que precede, a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y a la certificación de trámite de la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., a la demandada, se RESUELVE:

1. ABSTENERSE de tener por surtida en legal forma la notificación por aviso del mandamiento de pago a la demandada MARGOT CASSTILLO MUÑOZ, teniendo en cuenta que se certifica como fecha de entrega el día 2023-06-15, la cual no coincide con la fecha plasmada en el documento prueba impreso en la certificación, en el que se registra el 16/junio/23 como fecha del recibo de los documentos.
2. REQUERIR a la parte actora para que allegue corregida la certificación de entrega del aviso de notificación efectuada a la demandada.
3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ